

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2054

-2021-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 ENE 2021

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 1030-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre del 2019, Escrito de Registro N° 09671 de fecha 13 de diciembre del 2019, Oficio N° 72-2020-GRP-440010-440015-I de fecha 09 de diciembre del 2020, Escrito de Registro N° 21580 de fecha 21 de diciembre del 2020, Informe N° 12-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de enero del 2021, y demás actuados en ciento nueve (109) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se Resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS** mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 1030-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 04 de diciembre del 2019, por incurrir presuntamente en la comisión de la infracción **CÓDIGO T.3** del anexo II del Reglamento referida a **"operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo certificado de habilitación Técnica"** infracción calificada como muy grave sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es de precisar que se ha procedido a cursar la notificación correspondiente a la R.D.R. N° 1030-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre del 2019, dirigida a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**, la misma que es recepcionada con fecha 09 de diciembre del 2019, por la Procuraduría Municipal como es de verse a fojas ochenta y dos (82) siendo así, se corrobora que la administrada ha presentado **Escrito de Registro N° 09671 de fecha 13 de diciembre del 2019**, se entiende por válidamente notificada.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2019, el Procurador de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, presenta Escrito de Registro N° 09671 obrante a fojas (85 a 88), señala *"Que, no resulta cierto todo lo vertido en la Resolución Directoral Regional N° 1030-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, toda vez que mediante EXPEDIENTE DE REGISTRO N° 03846 de fecha 21 de mayo del 2019, solicita habilitación del Terminal Terrestre, y posteriormente con Oficio N° 1130-2019-GRP-440010-440015 de fecha 18 de junio del 2019, la Dirección Regional de Transporte Terrestre notifica al ente municipal algunas observaciones y mediante Oficio N° 680-2019-MPM-CH-A, de fecha 26 de febrero del 2019 cumple en comunicar a la autoridad administrativa el Levantamiento de Observaciones alcanzando la documentación subsanatoria. Asimismo, mediante Resolución Regional N° 0588-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de julio del 2019, desestiman el pedido de su representada sobre el otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria del Terminal Terrestre considerando que la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas no ha cumplido con los requisitos legales. Además precisa que mediante Resolución Gerencial Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (24-10-2019) se declara infundada el recurso de*



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0054** -2021-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 ENE 2021**

apelación mediante el expediente de registro N° 09662 donde solicita la habilitación del terminal terrestre de Chulucanas, y que al acreditar que han solicitado la habilitación Técnica del Terminal Terrestre con anterioridad (mayo del 2019) y al encontrarse en trámite una nueva solicitud de habilitación y en consideración a los argumentos expuestos solicita que su representada no deberá ser plausible de multa, y en su oportunidad ordenar la absolución y consecuente el archivamiento.

Que, de la evaluación al descargo presentado por el procurador de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, cabe precisar que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben de cumplir los operadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Asimismo, cabe acotar que los fundamentos que expone el administrado, son dirigidos a su conveniencia procedimental, careciendo de sustento fáctico; toda vez que del presente expediente administrativo obran como medios probatorios fehacientes la Resolución Directoral Regional N° 0588-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de julio del 2019, en la que la autoridad administrativa declara improcedente la solicitud de otorgamiento de Certificado de Habilidad Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre, evidenciándose que la administrada al momento de ingresar la solicitud de registro N° 03846 de fecha 21 de mayo del 2019, contaba con contrato de arrendamiento del bien inmueble hasta el 31 de mayo del 2019, demostrando que para el periodo de junio hacia adelante el predio destinado para el otorgamiento de Certificado de Habilidad Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre no había cumplido con lo señalado en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S N° 017-2009-MTC, demostrando con ello que no contaba con la Infraestructura requerida con lo que dispone el Reglamento Nacional de edificaciones vigente, lo que implica que el contrato presentado había perdido todos sus efectos legales, siendo ilógico que se otorgue una habilitación de infraestructura sin que se cuente con el espacio legalmente contratado, motivo válido que conllevó a la declaratoria de improcedencia de su solicitud, de ese modo lo resuelto en la mencionada resolución está arreglado de derecho.

Así también, el recurrente presentó su recurso de apelación que contiene el Escrito e Registro N° 06571 de fecha 19 de agosto del 2019, resolviendo el Gobierno Regional Piura (GRI) Infundado mediante Resolución Gerencial Regional N° 264-2019/GOBIERNO Regional Piura-GRI de fecha 24 de octubre del 2019, no habiendo presentado ningún documento definitivo que acredite la posesión; contrato o lo que corresponda para el uso del predio destinado a la infraestructura complementaria de transporte. Finalmente, se advierte que la entidad ha tramitado debidamente el presente procedimiento, y que los actos administrativos expedidos por el ente superior se encuentran acorde a derecho, por lo que no existe fundamento alguno que obligue a la autoridad administrativa ordenar la absolución o archivamiento como lo refiere en su escrito líneas arriba señalado.

Que, debe señalarse que se ha cumplido con notificar el Informe Final de Instrucción N° 727-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de noviembre del 2020, a la propietaria MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS mediante Oficio de Notificación N° 72-2020-GRP-440010-440015-I con fecha 09 de diciembre del 2020, recepción que obra a fojas noventa y ocho (98). Asimismo la administrada ejerce su derecho de



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0054

-2021- GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 ENE 2021

defensa y ofrece los ALEGATOS COMPLEMENTARIOS, a fin de contradecir o cuestionar la PROPUESTA DE SANCION, emitida por el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, a través del informe final de instrucción, Informe N° 727-2020/GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 30 de noviembre del 2020.

Que, se advierte que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS, cumple con la presentación del Escrito de Registro N° 21580 de fecha 21 de diciembre del 2020, conteniendo los respectivos alegatos complementarios, los cuales al haber sido evaluados en su oportunidad no resultan ser determinantes para cuestionar o variar la opinión vertida en el informe final de instrucción, Informe N° 727-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de noviembre del 2020, siendo así corresponde aplicar la SANCIÓN A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará; la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde SANCIONAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS con la multa de 0.5 de la UIT vigente equivalente a DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 2,150.00) por la comisión de la infracción CÓDIGO T.3 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica", infracción calificada como Muy Grave.

Que, cabe precisar que mediante Decreto Supremo se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto Urgencia N° 053-2020, y ampliado por Decreto de Urgencia N° 087-2020-PCM.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS con la multa de 0.5 de la U.I.T vigente equivalente a DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 2,150.00) por la comisión de la infracción CÓDIGO T.3 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de**



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0054** -2021-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 ENE 2021**

**Habilitación Técnica**", infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106 inciso 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**, en su domicilio legal sito en Jr. Cuzco N° 421 Distrito de Morropón, Provincia de Chulucanas, Departamento de Piura, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 85901